

ÓRGANOS RESPONSABLES:
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO ZACATECAS Y LA
SUBCOMISIÓN ENCARGADA DE DAR
SEGUIMIENTO Y CONCLUIR LOS
PROCEDIMIENTOS INTRA-PARTIDISTAS
O CUALQUIER OTRO QUE MANTENGA
INDEFINIDO EL ESTATUS DE UN
DELEGADO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

Visto, el estado que guarda el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, se acuerda:

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por Paulina Acevedo Díaz, en contra del Presidente del Comité Directivo Estatal y el Coordinador de Administración y Finanzas ambos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, para controvertir la resolución identificada con la clave SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/001/2022, del cuatro de abril de dos mil veintidós².

Lo anterior, ya que, se cumplen los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13, de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículos 14 y 15 de la precitada ley, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Forma. El requisito se cumple puesto que la demanda se presentó por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, en ella se hace constar el nombre y firma de la actora, narra los hechos en que basa su impugnación y los agravios que presuntamente le causa el acto impugnado.

b) Oportunidad. Se considera colmado este requisito, toda vez que la actora controvierte la incompetencia de la "Subcomisión encargada de dar seguimiento y

¹ En adelante Ley de Medios.

² Todas las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo prueba en contrario

concluir los procedimientos intra-partidistas o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado³ para seguirles un procedimiento de expulsión, por lo que no es posible considerar como inicio del plazo para impugnar la fecha en la que se le notificó la resolución, pues precisamente la validez de tales determinaciones está relacionada con el fondo del presente asunto, ya que si este Tribunal computara los plazos de manera ordinaria tomando en consideración la fecha en que se dio a conocer al acto, se estaría incurriendo en un vicio lógico de petición de principio, en razón que la competencia o no de ese órgano partidista - que llevó a cabo todos los actos incluso el de notificación de la resolución- tendrá que ser analizado hasta el fondo del asunto.

La determinación anterior es acorde a lo establecido en el artículo 17, de la Constitución Federal⁴, al reconocer la completitud como uno de los principios rectores del derecho de acceder a la justicia, lo que también implica que los órganos jurisdiccionales están obligados a justificar de manera adecuada las razones por las cuales se determina la improcedencia de un medio de impugnación o juicio, siendo que estas deberán ser notorias y evidentes, de lo contrario, se estaría restringiendo de forma indebida el derecho de los justiciables de acceder a la justicia.

c) Legitimación. El juicio es promovido por parte legítima, toda vez que, se presentó por una ciudadana que considera que la resolución impugnada viola su derecho de acceso a la justicia.

d) Interés jurídico. La promovente cuenta con interés jurídico para promover el medio de impugnación, puesto que controvierte una determinación de la *“Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra-partidistas o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado”*, que determinó destituirle en su cargo como Secretaria General y consecuentemente expulsarla del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por lo que aduce que tal determinación causa una afectación a sus derechos político electorales, porque con independencia de que le asista razón o no en cuanto a su pretensión, se encuentra acreditado su interés jurídico.

³ En adelante Subcomisión.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

e) Definitividad. El acto impugnado es definitivo, toda vez que en contra del mismo no procede medio de impugnación alguno que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

SEGUNDO. Se tiene a la responsable, por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios.

TERCERO. Respecto de las probanzas que presenta la actora y la autoridad responsable en el presente medio de impugnación se tienen por **ADMITIDAS** conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan.

A. Las ofrecidas por la Actora.

- I. Las documentales consistentes en copias simples de lo siguiente:
 - Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Paulina Acevedo Díaz, constante de una foja.
 - Nombramiento como Secretaria General del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Zacatecas a nombre de Paulina Acevedo Díaz, del primero de noviembre de dos mil veinte, constante de una foja
 - Convocatoria del Partido Encuentro Solidario Zacatecas a sesión ordinaria del I Congreso Estatal, del veintidós de marzo, constante de tres fojas.
 - Bases de la convocatoria para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario de Zacatecas, para la elección de los integrantes de los órganos directivos y de gobierno estatales, del veintidós de marzo, constante de seis fojas.
 - Acta de la Primero Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, del nueve de abril, constante de treinta y ocho fojas.
- II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la actora.
- III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la actora.

B. Las Ofrecidas por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario.

I. Las documentales consistentes en lo siguiente:

- Copia simple de la resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como Partido Político Local con la denominación Encuentro Solidario Zacatecas, con base en el dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de ese órgano colegiado del veinte de enero.
- Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00031/2022, signado electrónicamente por la encargada de despacho de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, del cinco de enero.
- Copia certificada del expediente identificado con la clave SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/001/2022.
- Copia certificada del expediente identificado con la clave SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/002/2022.

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la responsable.

Por otro lado, respecto de la documental consistente en todo lo actuado dentro del expediente identificado con la clave TRIJEZ-JDC-005/2022, se le tiene por admitida en atención al principio de adquisición procesal, misma que será valorada en su momento procesal oportuno.

C. Las Ofrecidas por la Subcomisión.

I. Las documentales consistentes en copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la décima asamblea extraordinaria de la comisión política nacional del Partido Encuentro Solidario, del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, constante de ocho fojas.
- Acta de la sesión de instalación de la comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los estatutos del entonces partido político nacional encuentro solidario y coadyuvar con la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en aquellas entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación

estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local, del siete de enero, consta de doce fojas.

- Acta de la sesión de instalación de la comisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra-partidistas, o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado, del treinta y uno de enero, consta de veintiuna fojas.
- Expediente identificado con la clave SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/001/2022, consta de ciento treinta fojas.
- Resolución identificada con la clave RCG-IEEZ-002/IX/2022, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, con base en el dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos de ese órgano colegiado, del veinte de enero, consta de cincuenta y cinco fojas

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.

IV. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la responsable.

Ahora bien, respecto a la documental consistente en todo lo actuado dentro de los juicios identificados con las claves: TRIJEZ-JDC-005/2022, TRIJEZ-JDC-099/2021, y TRIJEZ-JDC-100/2021, se le tiene por admitida atención al principio de adquisición procesal, misma que será valorada en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta **Vania Arlette Vaquera Torres**, con quien actúa y da fe.



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-007/2022

ACTORA: PAULINA ACEVEDO DÍAZ

ÓRGANOS RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS Y LA SUBCOMISIÓN ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS INTRA PARTIDISTAS O CUALQUIER OTRO QUE MANTENGA INDEFINIDO EL ESTATUS DE UN DELEGADO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, tres de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las diez horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ